



MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
TEL. 495036 - 495144**



**ORDENANZA N° 714 - MCC-2018
Caviahue, 21 de marzo de 2018.-**

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación que en su artículo N° 1.895 establece la adquisición legal de derechos reales sobre cosas muebles.

La Ley Nacional N° 26.478 que modifica la Ley N° 22.939 que establece el Régimen de Marcas y Señales, Certificados y Guías.

La Ley Provincial N° Ley 2.397 sobre Régimen de Marcas y Señales.

La Ordenanza 54 regula en materia de Tenencia Responsable de animales del sector y la producción pecuaria,

La Ordenanza 141° que aprueba el Código Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 54 establece la prohibición de permanencia de animales vacunos, equinos, porcinos, cabríos, ovinos, y aves de corral, sueltos en lugares públicos o de propiedad fiscal, dentro del ejido municipal (art 1);

Que el procedimiento y sistema sancionatorio estipulado en la ordenanza 54 ha quedado obsoleto;

Que las nuevas realidades de la comuna y la promulgación del Código Municipal de Faltas, resulta necesario sancionar una nueva normativa con remisión al régimen Contravencional y de Faltas - Ordenanza N° 141-MCC-2009 (Anexo I);

Que la irresponsabilidad de dejar animales sueltos en la vía pública por parte de los propietarios o cuidadores es algo que preocupa a toda la sociedad de Caviahue - Copahue;

Que existe la necesidad de generar políticas de concientización y tenencia responsable de animales;

Que el Estado Municipal debe arbitrar los medios para que los ciudadanos puedan sentirse protegidos cuando transiten por la ciudad;

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 129 Inc.

a) de la ley N° 53.

**LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE- COPAHUE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

ARTICULO 1°: OBJETO: Prohíbese la presencia de animales vacunos, equinos, porcinos, cabríos, ovinos, y aves de corral sueltos o inseguramente atados en la vía pública, lugares públicos, propiedad privada o estatal, dentro de la zona urbana de cualquiera de los polígonos de Caviahue-Copahue.

ARTÍCULO 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de La Dirección Municipal de Bromatología, o el organismo que en el futuro la reemplace, será el órgano competente para la aplicación de la presente.

Enzar Lago
Consejo Municipal
Municipalidad de Caviahue-Copahue

PATRICIA E. CASTAÑO
CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE - COPAHUE

MICHAEL RODRIGUEZ
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE - COPAHUE

Luis Encina
CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

MARÍA CRISTINA MORALES
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

MARÍA CRISTINA MORALES
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

Podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública o de organismos provinciales y/o Nacionales cuando lo exijan las circunstancias.

ARTICULO 3°: DEFINICIÓN DE ANIMALES SUELTOS: Se entiende por "presencia de animales sueltos" al animal que se hallare en las calles, vereda, rutas, caminos, plazas y paseos de jurisdicción municipal, como así también aquellos que se encontraren en terrenos de propiedad particular o estatal no resguardados por alambrados perimetrales, tapias de mampostería o cercos vivos.- El término "atados" implica dos puntos de sujeción y un medio de unión, siendo un extremo fijo en el animal por medio de elementos acordes como cabezales, pretales o bozales, el otro extremo será un anclaje al suelo o poste de manera que como mínimo, no pueda ser arrancado por la fuerza y un medio de unión (soga o cordel) acorde a la tracción que pueda ejercer el animal, o cuando la atadura llegare a la vereda o calle, poniendo en riesgo la circulación de automóviles y transeúntes motorizados o no.

ARTICULO 4°: PROCEDIMIENTO:

a) Cuando el personal encargado del arreo de animales detecte, animales sueltos en contravención de los artículos 1 y 2, procederá a informar al área de Bromatología, lugar, hora y fecha donde encontró los animales y que los mismos serán llevados al corral dispuesto para tal fin.-

b) El personal del área de Bromatología, se acercara al corral para constatar la cantidad, tipo de animales y características del mismo.

c) Se procederá a labrar un informe en la que se identifique la marca, (si la tuviera), clase, pelaje, edad aproximada, lugar de y hora de secuestro, así como cualquier otro dato que permita la individualización del animal, y dará aviso en la radio local de el contenido del informe con mención del artículo 10 de la presente.

d) Dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles, habiéndose presentado o no propietario o tenedor del animal en la Dirección de Bromatología, se elevará el informe junto con el acta de comprobación y/o infracción pertinente, al Juzgado Municipal de Faltas a los efectos de su juzgamiento.

f) En el caso que comparezca el propietario o tenedor del animal, se le entregará copia del acta de infracción y se soltaran los animales para que su propietario efectúe el acarreo a su lugar de estadía.-

ARTÍCULO 5°.- INFRACCIÓN. Las actas serán labradas en caso de infracción al art. 1, haya o no procedimiento de incautación.

En los casos de actas de infracción sin incautación, se informará la cantidad y tipo de animales por cada hecho.

Determinada la infracción se emplazará al propietario y/o responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad para que, en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, retire el o los animales y determine el lugar de guarda de los mismos.

En caso de notoria urgencia sanitaria y/o incumplimiento de los plazos fijados, debidamente fundado, excepcionalmente se dispondrá el traslado de los animales y su depósito donde el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine, quedando los mismos a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, plazo perentorio para acreditar la propiedad.

ARTÍCULO 6°: PROPIEDAD. A los fines de la presente Ordenanza, la propiedad de los animales podrá acreditarse mediante:

a) Régimen de marca y señales, según Ley Provincial Ley 2.397 y Ley Nacional N° 26.478.

b) Boleto de compra-venta, con firmas certificadas por autoridad competente.

Cra. Maria Cristina Morales
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAJAHUPE-COPAHUE



c) Documentos sanitarios oficiales.

d) En caso de no poseer ninguna constancia de acreditación, podrá realizarlo mediante una Declaración Jurada firmada por el supuesto propietario y dos (2) testigos hábiles ante autoridad competente.

ARTÍCULO 7°: REINTEGRO DEL ANIMAL: A fin de solicitar la restitución del animal. Se deberá acreditar por ante el Juzgado de Faltas, la propiedad y/o tenencia del mismo conforme el art. 6, deberá abonar los gastos de traslado, de estadía, alimentación, y gastos sanitarios, devengados al día de la efectiva entrega del animal.- Además se deberá indicar el lugar donde se trasladarán los animales devueltos, el que deberá reunir las condiciones óptimas de seguridad.

ARTÍCULO 8°: GASTOS: Establézcase en los siguientes montos, los gastos ocasionados por tareas inherentes al cumplimiento de las infracciones de la presente ordenanza:

a.- Por traslado y/o arreo de animales al depósito municipal designado al efecto, por animal: (15) quince UT

b.- Por gastos de estadía, y alimentación, por animal, (5) cinco UT, por día.-

c.- Gastos sanitarios: serán determinados por el profesional a cargo del examen veterinario del animal, cuya constancia de gastos será expedida en su oportunidad, y agregada al acta de infracción correspondiente.-

ARTICULO 9°: SANCIONES: Los propietarios o tenedores legítimos de animales pecuarios que infrinjan la prohibición del art. 1, serán sancionados:

a.- Los de ganado mayor (vacunos, equinos, asnales, mulares, etc), con MULTA de 50 a 1200 UT.

b.- Los de ganado menor (caprino, ovino, porcino, etc), con MULTA de 25 a 1000 UT."

Los mínimos de cada falta están previstos por cada animal, incrementando en un 20% por cada animal más del mismo propietario o tenedor legítimo, en el mismo hecho."

ARTÍCULO 10°: PROPIETARIO O TENEDOR DESCONOCIDO – FALTA DE RECLAMO: Para el hipotético caso, que no se pudiera determinar el propietario, o tenedor del animal incautado, la autoridad interviniente efectuará las averiguaciones tendientes a individualizarlo.- Si el animal estuviere marcado o señalado, dentro de las veinticuatro (24) horas se deberá requerir informe al organismo Municipal competente en Marcas y Señales a fin de individualizar al responsable.-

Desde el momento del secuestro del animal y por el término de tres (3) días hábiles, podrán exhibirse anuncios en edificios públicos policiales y municipales correspondientes, pudiendo también efectuarse avisos en los medios de difusión que la Autoridad de Aplicación estime conveniente.-

En dichos anuncios se deberá hacer constar que respecto de aquellos animales que no sean reclamados, serán puestos a disposición del Poder Ejecutivo, y se procederá conforme el art 11.-

Cumplidas las diligencias precedentemente mencionadas, la autoridad de Juzgamiento, podrá poner a disposición del Poder ejecutivo los animales incautados en las siguientes condiciones:

a.- Para el caso de los animales cuyos dueños o tenedores son desconocidos, y no se ha efectuado reclamo de los mismos, en el plazo de 5 días, contados desde el secuestro del animal.-

b.- Para el caso de animales cuyos dueños o tenedores han sido individualizados, la disposición podrá hacerse efectiva con posterioridad a sentencia firme dictada por la autoridad de Juzgamiento.-

[Signature]
Eduardo Jara
Consejo Municipal
Municipalidad de Cavihue-Copahué

[Signature]
PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIHUE-COPAHUE

[Signature]
MIRIAM F. RIVERA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIHUE-COPAHUE

[Signature]
LUIS ENCINA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIHUE-COPAHUE

[Signature]
Beatriz María Hernández
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIHUE-COPAHUE

[Signature]
Cra. María Cristina Morales
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIHUE-COPAHUE

ARTÍCULO 11°: Puestos a su disposición, el Poder ejecutivo quedará facultado para disponer del/los animales, sin derecho a reclamación, recurso o indemnización alguna, pudiendo optar por:

- a) Subasta pública, realizando publicidad en medios locales y Boletín Oficial.
- b) Faena sanitaria para el caso de animales de producción (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, etc.), en colaboración con el organismo competente en la materia.
- c) Donación a cualquier entidad pública o privada sin fines de lucro, que realizan actividades educativas, terapéuticas o vinculadas a la preservación del ambiente.-

En caso de venta en subasta pública, la base será fijada con fundamento, por la Autoridad de Aplicación para cada animal según sus características.

No podrá ser menor al máximo de la pena prevista para cada inciso del art. 9 según la especie, salvo razón fundada, más el monto correspondiente por aplicación del art. 8, y otros gastos ocasionados debidamente acreditados. Se realizará por martillero público o persona que se designe al efecto.-

De la venta en pública subasta deberá labrarse un acta, la que será suscripta por los funcionarios que asistan a la misma y en la cual se dejará constancia del precio pagado, deducción de los gastos ocasionados en concepto de traslado, estadía, alimentación, gastos sanitarios y datos personales del comprador, debiendo asimismo extenderse un certificado a favor del adquirente a fin de acreditar a su favor la propiedad del animal.- El acta deberá ser comunicada al organismo provincial competente en Marcas y Señales.-

En caso que en la subasta no se lograre la venta, el/los animal/les pasará/n a propiedad del Estado Municipal, procediéndose según lo establecido en el Inciso b) o c) del presente Artículo.-

ARTÍCULO 12°: COMUNICACIÓN MARCAS Y SEÑALES: En caso de Subasta se remitirá al organismo competente en Marcas y Señales, la siguiente documentación:

- 1. a) Copia del certificado expedido a favor del tercero adquirente.-
- 2. b) Individualización de la marca o señal que tuviere el animal, o en su defecto los datos que permitan la individualización del mismo.-

ARTICULO 13° DISPOSICIÓN FINAL. El animal subastado deberá ser entregado con los requisitos exigidos para la acreditación de propiedad, certificada veterinario y Declaración Jurada del lugar de la guarda, que cumpla con las condiciones de bienestar animal y de guarda del mismo.

ARTÍCULO 14°.- CONCIENTIZACIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas de sensibilización, concientización y prevención de la tenencia de animales, especialmente de ganado mayor y la colocación de cartelera en los lugares críticos que determine el mismo.

ARTICULO 15°: DEROGASE la Ordenanza 54- MCC-2003

ARTICULO 16°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

Cra. María Cristina Morales
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE



Cesar Oscar Mansueti
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE